

arauco



**B17 Bases Administrativas
Generales
Instalaciones de ARAUCO**

Índice de contenidos

1. Capítulo I - Introducción	2
Primero: De las normas generales.	2
Segundo: Definiciones.	3
Tercero: De los tipos de contratos.	6
Cuarto: Documentos del contrato.	7
Quinto: De las modificaciones a las bases y al contrato.	8
2. Capítulo II – Los servicios, precio y forma de pago	9
Sexto: Servicios.	9
Séptimo: De los materiales, equipos y herramientas y servicios.	10
Octavo: Retraso en el cumplimiento de los servicios.	12
Noveno: Precio y forma de pago.	13
Décimo: Anticipos.	17
3. Capítulo III – Derechos y obligaciones de las partes	18
Décimo primero: Obligaciones del proveedor.	18
Décimo segundo: Obligaciones laborales del proveedor.	21
Décimo tercero: Obligaciones de arauco.	23
Décimo cuarto: Derechos de arauco con relación a los pagos.	23
4. Capítulo IV - Responsabilidad de las partes	25
Décimo quinto: Indemnidad.	25
Décimo sexto: Caso fortuito o fuerza mayor.	26
Décimo séptimo: Propiedad intelectual.	28
Décimo octavo: Confidencialidad de la información.	29
Décimo noveno: Publicidad.	31
Vigésimo: De la responsabilidad solidaria.	31
5. Capítulo V - Legislación laboral	32
Vigésimo primero: Independencia de las partes.	32
Vigésimo segundo: Marco general para contratistas.	32
Vigésimo tercero: Legislación laboral.	33
Vigésimo cuarto: Reserva.	35
Vigésimo quinto: Responsabilidad por fraudes.	35
6. Capítulo vi - Subcontratación	35
Vigésimo sexto: Subcontratación.	36
Vigésimo séptimo: Obligaciones del proveedor en caso que se aplique la responsabilidad de los artículos 183-a y siguientes del código del trabajo.	37
Vigésimo octavo: Derechos de arauco con relación a asuntos laborales y/o previsionales del proveedor en caso que se aplique la responsabilidad de los artículos 183-a y siguientes del código del trabajo.	40

7. Capítulo VI - Duración y terminación del contrato	42
Vigésimo noveno: Duración del contrato.	42
Trigésimo: Terminación inmediata.	42
Capítulo VIII - Cláusulas generales	45
Trigésimo primero: Cumplimiento normativo.	45
Trigésimo segundo: Prevención de delitos.	47
Trigésimo tercero: Libre competencia.	48
Trigésimo cuarto: Revisión de los servicios contratados.	48
Trigésimo quinto: Garantía del contrato.	49
Trigésimo sexto: Seguros.	52
Trigésimo séptimo: Plazo para cumplimiento.	53
Trigésimo octavo: Multas.	53
Trigésimo noveno: De la inspección técnica, control y aprobación.	56
Cuadragésimo: De la recepción de la obra o servicio.	57
Cuadragésimo primero: Protección de datos personales.	58
Cuadragésimo segundo: De los contratos con empresas de servicios transitorios.	59
Cuadragésimo tercero: Comunicaciones y notificaciones.	60
Cuadragésimo cuarto: Renuncia de derechos y/o acciones.	60
Cuadragésimo quinto: Cesión.	61
Cuadragésimo sexto: Domicilio y arbitraje.	61
Cuadragésimo séptimo: Ley aplicable.	62

Las presentes bases administrativas generales (en adelante, las “Bases Generales” o las “Bases”) se aplican a todos los trabajos de obras o servicios que se ejecuten en instalaciones de propiedad de **MADERAS ARAUCO S.A.** (en adelante, “**ARAUCO**”) por una persona natural o jurídica contratada al efecto (en adelante, el “**PROVEEDOR**”, y en conjunto con Arauco, las “**PARTES**”), y en cuyo contrato (en adelante, el “**CONTRATO**”), orden de compra (en adelante, el “**ORDEN DE COMPRA**”) u orden de servicio (en adelante, el “**ORDEN DE SERVICIO**”) se haga expresa mención de ellas. Para su identificación y conocimiento, un ejemplar de las Bases se ha protocolizado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo; Notaría que se individualizará cada vez que en el Contrato se mencione a las Bases.

CAPÍTULO I- INTRODUCCIÓN

PRIMERO: DE LAS NORMAS GENERALES.

1.1 Definición y alcance de las Bases Generales. El Proveedor y Arauco confieren plena validez al contenido de estas Bases y declaran reconocer que ellas contienen y describen las normas de tipo general y administrativo, que establecen las condiciones administrativas, jurídicas y comerciales de la contratación y ejecución de los diversos tipos de obras, órdenes, trabajos y/o servicios que se desarrollen y hasta su conclusión final.

1.2 Compromiso que originan las Bases Generales. El presente instrumento no implica, por sí solo, obligaciones recíprocas de ninguna índole, ni compromete a Arauco en modo alguno a encargar o entregar al Proveedor que acepte estas Bases Generales, trabajos, obras o servicios, sea en forma permanente u ocasional.

Las Bases Generales tendrán aplicación sólo en la medida en que esté vigente un Contrato, u Orden de Compra u Orden de Servicio emanada de Arauco, en los cuales se haya hecho expresa referencia a las Bases. En dicho evento, la relación contractual entre el Proveedor y Arauco se encontrará regida por el Contrato o la respectiva Orden de Compra o Servicio, que se entenderán complementados por las disposiciones contenidas en estas Bases. De conformidad con lo anterior, el respectivo Contrato u Orden vigente existente entre Arauco y el Proveedor constituirá el único acuerdo válido entre éstos respecto de las materias reguladas en dicho instrumento, prevaleciendo sobre cualquiera propuesta, contrato o comunicación, sea verbal o escrita.

1.3 Registro de proveedores. Para suscribir un Contrato con Arauco o aceptar la Orden de Compra u Orden de Servicio que ella genere, en el cual se haga mención a las presentes Bases, el Proveedor deberá estar previamente inscrito en el registro de proveedores que elabora Arauco (en adelante, el “**Registro de Proveedores**” o el “**Registro**”).

Para su incorporación al citado Registro, el Proveedor deberá presentar una solicitud formal adjuntando los documentos que

Arauco le solicite, así como proporcionar oportunamente los antecedentes adicionales que se le requiera. Arauco podrá solicitar en cualquier momento documentos o antecedentes adicionales al Proveedor una vez que éste ya forme parte del Registro de Proveedores. En caso de no ser aceptada su incorporación al Registro, o el hecho posterior de ser el Proveedor eliminado de éste, por razones que Arauco calificará y determinará en cada caso, el Proveedor no podrá ejecutar obra (en adelante, la “**Obra**”) o prestar servicio (en adelante, el “**Servicio**” o los “**Servicios**”) alguno para Arauco hasta que esté debidamente inscrito en dicho Registro.

Si el Proveedor se encontrara prestando servicios a Arauco en el momento de ser eliminado del Registro de Proveedores, Arauco podrá proceder a poner término al respectivo Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio.

1.4 Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio. Arauco formalizará el requerimiento de cada Obra o Servicio que necesite mediante la suscripción de un Contrato propiamente tal, o generando una Orden de Compra o una Orden de Servicio, en los cuales, por la sola mención de estas Bases, se entenderán incorporadas a su texto, mientras el respectivo Contrato, Orden de Servicio u Orden de Compra se encuentre vigente..

SEGUNDO: DEFINICIONES.

En estas Bases, salvo que se utilice expresamente una definición distinta, las siguientes expresiones tendrán los significados que se indican a continuación:

2.1 Buenas Prácticas de la Industria: Significa el ejercicio de aquel grado de habilidad, diligencia, prudencia y previsión que razonable y normalmente se pudiera esperar de un ejecutor de una obra o de un prestador de servicios, competente y experimentado que, dedicado al mismo tipo de actividades, adhiere a las buenas prácticas aceptadas internacionalmente para aquéllas y que intenta, de buena fe, cumplir con sus obligaciones contractuales y legales, además de las restantes normas aplicables.

2.2 Contrato: Se usará para referirse a las denominaciones típicas de pedido de servicios emitidas por Arauco y materializados a través de una Orden de Compra u Orden de Servicio, en virtud de la cual el Proveedor se obligue a ejecutar alguna obra o prestar servicios a la primera, en los cuales se haga referencia expresa a estas Bases.

2.3 Documentos del Contrato: La Orden de Compra u Orden de Servicio, las presentes Bases y todo otro documento que se mencione expresamente en el Contrato y/o que lo complemente, como normas, reglamentos, procedimiento de evaluación de proveedores, procedimientos normativos, procedimientos de seguridad y salud ocupacional, procedimientos ambientales, procedimientos operativos, reglamentos de prevención de riesgos, especificaciones técnicas, planos, lista, cálculo, cotizaciones, o libro de obra; como asimismo, todos aquellos documentos definidos e incorporados en las bases técnicas y sus anexos. En relación a la normativa interna de Arauco, se acompaña el anexo denominado “Documentos que conforman la normativa interna de Arauco”, el cual individualiza sus instructivos y reglamentos internos que se entregan al Proveedor.

2.4 Hoja de Entrada de Servicio, o HES: Significa el documento emitido por Arauco en virtud del cual se da la aceptación total o parcial de los Servicios prestados por el Proveedor y los montos que deberá pagar Arauco por lo anterior, y con la cual el Proveedor podrá luego proceder a la facturación de los Servicios según los montos indicados en este mismo documento.

2.5 Índice de Precios al Consumidor, o IPC: Significa el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (en adelante, el “INE”).

2.6 Inspector General: Representante técnico de nivel ejecutivo de Arauco, que detente el cargo de superintendente o de subgerente, designado especialmente para desempeñar tal función de acuerdo a estas Bases, que tendrá la facultad de resolver las discrepancias que se produzcan entre el Proveedor y el Inspector Técnico de Obras.

- 2.7 Inspector Técnico de Obras, o ITO:** Representante técnico de Arauco, supervisor o jefe del área solicitante del trabajo o servicio, designado especialmente para desempeñar tal función de acuerdo a estas Bases, que está en conocimiento del alcance de la Obra o Servicio a través de las especificaciones técnicas y planos que correspondan. Es quien revisa y recepciona en primera instancia la Obra o el Servicio encargado, conforme al cumplimiento de los requerimientos técnicos y alcances de lo contratado.
- 2.8 Libro de Obra:** Es el libro que debe llevar de manera obligatoria el Proveedor en la faena misma y que debe actualizar permanentemente, en el cual se dejará constancia por parte del Proveedor y del Inspector Técnico de Obras, de las circunstancias relativas a la iniciación de los trabajos, modificación, avance del programa, recepción, rechazo, detención y término de las faenas o de los servicios, como también de cualesquiera otras circunstancias que, por su envergadura o características, tendrá incidencia en la ejecución de la obra o cumplimiento del contrato.
- 2.9 Obra o Servicio:** Consiste en el trabajo, faena, o prestación de determinado servicio que Arauco encomienda al Proveedor en virtud de un Contrato o de una Orden de Trabajo.
- 2.10 Orden de Servicio:** Documento en soporte material o electrónico mediante el cual Arauco requiere del Proveedor la ejecución urgente de una determinada Obra o Servicio.
- 2.11 Orden de Compra:** Es la denominación dada en el sistema de computación SAP de Arauco, mediante el cual Arauco requiere del Proveedor la ejecución de determinada Obra o Servicio, la que ha sido precedida de una Solicitud de Pedido.
- 2.12 Solicitud de Pedido:** Es la denominación dada en el sistema de computación SAP de Arauco, al requerimiento de una Obra o Servicio para que sea ejecutado por un Proveedor, a partir del cual se genera un llamado a propuesta a los Proveedores para que coticen la o las solicitudes de pedido de Arauco, la que, en caso de aceptación, generará una Orden de Compra.

TERCERO: DE LOS TIPOS DE CONTRATOS.

3.1 La relación contractual entre Arauco y el Proveedor podrá perfeccionarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- (a) **Contrato por Obra o Servicio bajo la modalidad de suma alzada (en adelante, “Suma Alzada” u “Obra Vendida”).** Es un contrato cuyo precio es un valor total fijo, que se establece sobre la base de una cotización que considera los precios unitarios de materiales, personal y equipos y servicios multiplicados por las cantidades de recursos obtenidos de la información entregada en las especificaciones técnicas, planos, visita a terreno, experiencia del Proveedor, etc., agregando el Proveedor, además, los gastos generales, gestión de compras y utilidades, cuyo valor total resultante, desde el momento que es presentado y aprobado por Arauco, se mantiene inalterable, aún por efecto de variación de volúmenes de obra, los que se entienden fijos e inamovibles, pasando a ser las cubicaciones de obra y estimación de recursos de exclusiva responsabilidad del Proveedor. Por lo anterior, el valor total del precio pactado no experimentará variación, excepto por efecto del sistema de reajuste que se convenga para compensar la desvalorización monetaria.
- (b) **Contrato por Obra o Servicio bajo la modalidad precio unitario (en adelante, “Precio Unitario” o “Contrato Marco de Obra o Servicios”).** Es un contrato en que se han fijado precios unitarios para cada una de las partidas, obras o servicios que comprende el trabajo comprometido, de acuerdo a una unidad física convenida para su valorización y que se valorizan en relación con su ejecución real. Así, el precio de una obra o servicio bajo esta modalidad será de carácter provisorio, si se valoriza antes o previo de su ejecución. Por el contrario, si se valoriza después de ejecutada, se obtendrá un valor fijo final para los efectos de su pago, siempre que cuente con la aprobación de Arauco respecto de las cantidades multiplicadas por los precios unitarios convenidos.

- 3.2** El Contrato por Obra o Servicio respectivo, señalará expresamente si éste se celebra bajo la modalidad de Suma Alzada o de Precio Unitario, sujetándose en cada caso a lo señalado en los párrafos anteriores.

CUARTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

- 4.1** Las presentes Bases Administrativas Generales se considerarán parte integrante de todo Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio, bastando para ello la sola mención de las Bases en su texto. Asimismo, también se considerarán parte integrante los documentos que conforman la normativa interna de Arauco, a los cuales se hace referencia en la sección 2.3 precedente y que se entregan al Proveedor.
- 4.2** Las normas pactadas en el o los Contratos, se entenderán como complementarias a las normas contenidas en las presentes Bases y, en caso de incompatibilidad entre unas y otras, primarán las contenidas en los Contratos.
- 4.3** Los Documentos del Contrato serán parte integrante del Contrato para todos los efectos contractuales y legales.
- 4.4** El Proveedor ejecutará la Obra o Servicio contratado ciñéndose estrictamente a las disposiciones contenidas en el Contrato y en estas Bases técnicas y/o administrativas. En todo caso, Arauco se reserva el derecho a solicitar cambios en el alcance del Contrato que se hubiere encargado, en conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta siguiente. Por otra parte, el Proveedor no podrá hacer cambios en la implementación de las especificaciones aprobadas, sin autorización previa y por escrito de Arauco.
- 4.5** Cualquier duda que se le presente al Proveedor respecto de los documentos indicados en esta Cláusula Cuarta, u otra situación, deberá plantearla tan pronto como le sea posible y por escrito a Arauco, la que resolverá también por escrito. La falta de consulta

impedirá al Proveedor excusarse del cumplimiento de sus obligaciones so pretexto de haberle parecido la documentación o la situación de que se trate errónea, equívoca o confusa u otra calificación.

QUINTO: DE LAS MODIFICACIONES A LAS BASES Y AL CONTRATO.

- 5.1** Toda modificación y/o alteración de los términos y condiciones del Contrato, deberá constar por escrito y ser firmada por representantes de las Partes debidamente facultados para ello.
- 5.2** Arauco se reserva el derecho de introducir modificaciones a estas Bases, a los proyectos y especificaciones de las Obras o los Servicios contratados, siempre que no importen mayor costo para el Proveedor, y sin que ello signifique novación de las obligaciones del Contrato. Si tales modificaciones significaren mayor costo para el Proveedor, previo a la ejecución de los trabajos o servicios adicionales, el Proveedor deberá notificarlo a Arauco y se convendrá entre los interesados el precio del trabajo adicional, su forma de pago y su plazo de ejecución.
- 5.3** Arauco podrá ordenar la demolición y reconstrucción, como también el reemplazo y reposición, por cuenta y cargo del Proveedor, de todo trabajo o modificación hecha al trabajo sin autorización escrita de Arauco. Para estos efectos, se entenderá también como modificación cualquier error de interpretación a planos y especificaciones en que incurra el Proveedor y que no hubiera consultado a Arauco en la forma prevista en la sección 4.5.
- 5.4** Arauco podrá solicitar al Proveedor disminuir o aumentar los alcances de la Obra o Servicio contratado. En ambos casos, las cantidades de obra o servicios se computarán a los precios unitarios estipulados en el Contrato, siempre que representen el costo variable de la obra, dejando el costo fijo de forma invariable. En caso que se solicite una disminución de los alcances de la Obra o Servicio contratado, el Proveedor no tendrá derecho a indemnización alguna. Por su parte, en caso que se solicite un aumento de los alcances de la Obra o Servicio, el Proveedor tendrá derecho al pago del justo precio y a un aumento proporcional

en el plazo para su ejecución, salvo que ello no sea requerido por el Proveedor o que las Partes convengan en un plazo menor. En todo evento, el Proveedor deberá notificar previamente a Arauco de este aumento o disminución de la Obra o Servicio contratado, presentando un estudio de costos detallado para convenir el pago adicional o descuento del precio, debiendo ser autorizado expresamente por Arauco.

CAPÍTULO II- LOS SERVICIOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO

SEXTO: SERVICIOS.

- 6.1** Por la firma del Contrato, las Partes dejan constancia que el Proveedor ha estudiado detallada y responsablemente los antecedentes y en el terreno mismo, todo lo relativo a la Obra o Servicio por ejecutarse, entre otros, su volumen y magnitud, y las condiciones locales en que se desarrollará el trabajo; y por ello el Proveedor ratifica que el precio convenido corresponde al resultado de dicho estudio y análisis pormenorizado. Esto considera todos los costos asociados al cumplimiento cabal de la normativa legal presente o futura que se le aplique, asociada a los Servicios contratados, a las Buenas Prácticas de la Industria y a los máximos estándares medioambientales y de seguridad exigidos por Arauco y la normativa vigente.
- 6.2** El Proveedor reconoce y acepta la necesaria y mutua cooperación que debe existir con Arauco en la ejecución del proyecto de que se trate, para no perturbar el funcionamiento de la respectiva instalación en que aquél se llevará a cabo; teniendo siempre prioridad o preferencia las operaciones industriales de dicha instalación.

Por lo anterior, los trabajos a ejecutar por el Proveedor deben necesariamente realizarse con especial cuidado a fin de no entorpecer las tareas productivas y proteger el medio ambiente, la vida, integridad, seguridad y salud de las personas y de los bienes de Arauco. Esta disposición constituye un elemento esencial para celebrar el Contrato.

- 6.3** En las Obras o Servicios en que se requiera el trabajo de más de un Proveedor o concurren simultáneamente la ejecución de otras labores, todos ellos estarán obligados a actuar y prestarse la más amplia y recíproca cooperación, debiéndose coordinar armónicamente entre sí a fin de obtener una rápida, eficaz y eficiente ejecución de sus respectivas tareas.
- 6.4** El Proveedor, sus trabajadores, mandatarios, o sus contratistas y/o subcontratistas, no podrán ingresar a otras áreas de los establecimientos de Arauco distintas a las señaladas en el Contrato, o realizar trabajos que se encuentren fuera de las especificaciones acordadas. Además, solo podrán ingresar a las distintas áreas de los establecimientos de Arauco previa autorización escrita del Inspector General o del Inspector Técnico de la Obra.
- 6.5** El Proveedor, por el hecho de firmar el Contrato, declara contar con la capacidad técnica, logística y profesional, y con la experiencia necesaria, para la ejecución de la Obra o Servicio que en el mismo se contrata, así como también con los conocimientos adecuados para su desarrollo, circunstancias que han sido previas y determinantes para que Arauco le encargue la ejecución de dicha Obra o Servicio.

SÉPTIMO: DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y SERVICIOS.

- 7.1** A menos que en el Contrato se estipule otra cosa, el Proveedor deberá, a su exclusivo cargo, aprovisionarse de:
- (a)** Todos los materiales, equipos y herramientas necesarias para la eficiente ejecución de los trabajos. Para ello, Arauco podrá exigir que tales elementos estén debidamente certificados o aprobados por un organismo competente, con el fin de que los trabajos se ejecuten en forma segura.
 - (b)** El diseño, instalación, construcción, operación, mantención de faenas, talleres, bodegas, pañoles, comedores.

(c) En general, de todos los restantes elementos que se necesiten, cualquiera sea su naturaleza, para la debida ejecución de la Obra o Servicio.

- 7.2** Será también de responsabilidad y cargo del Proveedor el desarme y retiro desde el terreno en que se ejecutaron los Servicios objeto del Contrato, una vez finalizados éstos, de todos los implementos puestos allí y que deban ser retirados, incluyendo el debido orden y limpieza del área ocupada dentro de un plazo de un (1) mes desde la terminación de la Obra o Servicio, salvo que se estipule algo diferente en el Contrato. En los casos en que el Proveedor no realice el desarme y retiro de los implementos puestos en terreno dentro del plazo antes señalado, estos se entenderán abandonados en favor de Arauco, quien tendrá derecho para disponer libremente de estos bienes. Asimismo, Arauco tendrá derecho a retener el pago del Precio del Contrato hasta que se realice el retiro efectivo de los bienes y la limpieza y orden del área por parte del Proveedor.
- 7.3** Arauco deberá proporcionar sólo los materiales, equipos, herramientas y servicios que se detallen en los Contratos y/o en los anexos de los mismos, puestos en el recinto de Arauco o donde ésta especifique.
- 7.4** Arauco no estará obligada a proveer los materiales y equipos que no se hubieren incluidos en el Contrato y sus anexos, debido a errores, omisiones o cualquiera otra causa que no le sea imputable a Arauco, debiendo en tal caso el Proveedor proporcionarlos por su cuenta.
- 7.5** Si cualquier material o equipo traído a la obra por el Proveedor fuese inseguro o inadecuado para los fines del Contrato, o pudiere poner en riesgo el área o la seguridad de las personas, Arauco podrá solicitar al Proveedor su retiro inmediato y ordenar su reemplazo por aquel adecuado que corresponda. En los casos en que Arauco decida proporcionarlos por sí, el valor de éstos será de cargo del Proveedor, estando facultada Arauco para deducirlos de los estados de pago.

- 7.6** En caso que el área contratante de Arauco solicite al Proveedor un aumento o una disminución de los alcances de las Obras o Servicios contratados, la lista de materiales, en su caso, será modificada de común acuerdo entre las Partes.
- 7.7** Respecto de los materiales y elementos de trabajo proporcionados por Arauco, el Proveedor responderá como depositario de los mismos, en cuanto se lleven a los recintos de Arauco, siendo por tanto el Proveedor responsable de su custodia, conservación y cuidado, y respondiendo de toda especie de culpa. Respecto de los materiales y elementos de trabajo aportados por el Proveedor, éste será responsable por su custodia y cuidado, no siendo Arauco responsable de forma alguna de los materiales que el Proveedor utilice dentro de sus instalaciones.
- 7.8** Si al término de la Obra o Servicio que se ejecute dentro del recinto de Arauco quedasen materiales y/o elementos de trabajo suministrados por Arauco o por los cuales ésta haya pagado su valor, ya sea por modificaciones del proyecto u otra causa, dichos bienes no podrán ser retirados por el Proveedor, y éste deberá devolverlos de inmediato a Arauco.
- 7.9** Si existieran materiales y/o bienes fungibles sobrantes correspondientes a una obra desarrollada bajo la modalidad de Suma Alzada u Obra Vendida y el Proveedor pudiere acreditar su propiedad, sólo podrá retirarlos y llevárselos con autorización escrita del Inspector Técnico de Obras o del Inspector General.
- 7.10** Respecto del manejo de todo tipo de materiales o residuos (sean o no peligrosos), incluyendo (pero sin estar limitado a) su uso, transporte, almacenamiento, custodia y disposición, el Proveedor deberá en todo momento cumplir la normativa aplicable, las Buenas Prácticas de la Industria y, en su caso, los estándares críticos definidos por Arauco.

OCTAVO: RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

- 8.1** En caso de verificarse retrasos en el cumplimiento del programa de avance de la Obra o Servicio contratado, Arauco podrá exigir al Proveedor por escrito el uso de recursos y equipos

adicionales que fueren necesarios y suficientes con el fin de cumplir en el tiempo acordado.

- 8.2** Si el Proveedor no incorpora dichos equipos y recursos dentro del plazo indicado por Arauco en la comunicación señalada en el numeral anterior, Arauco podrá contratar dichos equipos o recursos de un tercero, con cargo al Proveedor, podrá exigir al Proveedor tomarlos en arriendo de terceros, o bien, hacerle entrega de equipos propios de Arauco en calidad de arrendador. En este último caso: (i) el plazo de arrendamiento de los equipos y recursos será determinado por el Inspector General; (ii) las rentas de arrendamiento se descontarán de los estados de pago correspondientes; y (iii) el Proveedor será el único responsable de que los elementos o maquinarias arrendadas sean operadas por personal competente y con sus licencias, permisos y/o autorizaciones al día. Por último, en caso de ser operados por personal de Arauco, la renta de arrendamiento de la maquinaria y/o equipos se incrementará proporcionalmente con el valor de las horas hombre de trabajo invertidas.

NOVENO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

- 9.1** El precio de la Obra o Servicio (en adelante, el “**Precio**”) será la suma única y total determinada en el Contrato, más el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el “**IVA**”).
- 9.2** Salvo que en el Contrato se indique otra disposición, el Precio convenido para la totalidad de la Obra o Servicio no sufrirá modificación alguna durante la vigencia del Contrato, ni aún con la aplicación de un sistema de reajuste.
- 9.3** El Contrato podrá establecer que el pago del Precio se haga mediante estados de pago periódicos, en cuyo caso se requerirá aprobación previa del Inspector General y recepción conforme por parte del ITO.
- 9.4** Arauco pagará el Precio de la Obra o Servicio una vez aprobado el(los) respectivo(s) estado(s) de pago y contra la aprobación de la(s) respectiva(s) factura(s) emitida(s) por el Proveedor, en

conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula y de acuerdo a la normativa tributaria vigente, bajo condición de que tengan relación con la Obra o Servicio acordado y efectivamente ejecutado. A solicitud de Arauco, se podrán emitir varias facturas para un mismo estado de pago, según lo requieran las necesidades de los centros de costos de Arauco.

- 9.5** Los estados de pago deberán ser presentados por el Proveedor para revisión de Arauco, como plazo máximo los días quince (15) del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se realizó la prestación de los Servicios, y si dicho día fuere inhábil podrá enviarse al día hábil siguiente.

El Proveedor deberá emitir y hacer llegar junto con el estado de pago la siguiente documentación, en los casos que Arauco lo solicite:

- (a)** Estado de pago para recepción y calificación de la Obra o Servicio ejecutado, con aprobación de Arauco, junto con el informe técnico, en caso de corresponder.
- (b)** Declaración y pago simultáneo de impuestos mensuales (Formulario 29 del último período declarado).
- (c)** Acreditación de no tener deudas tributarias, adjuntando el correspondiente certificado emitido por la Tesorería General de la República.
- (d)** Libro de Obras, en caso de corresponder.
- (e)** Comprobante(s) de pago de(los) seguro(s) contratado(s), en caso de corresponder.
- (f)** Toda la documentación de respaldo correspondiente que acredite la debida ejecución, término y entrega de las actividades encomendadas, incluyendo, pero sin limitarse, y según sea el caso, planos, isométricos o cubicaciones, recibo de arriendo, fotos, etc.

- 9.6** Adicionalmente, en caso que a Arauco le afecte la responsabilidad referida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, el Proveedor deberá presentar la siguiente información para proceder a la facturación:
- (a)** Acreditación de no tener deudas previsionales, adjuntando certificado emitido por el Instituto de Previsión Social, AFP, Isapres, Mutualidad respectiva y Seguro de Cesantía.
 - (b)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que emita la Inspección del Trabajo respectiva u otra entidad competente y autorizada para efectuar tal certificación, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo y en el reglamento respectivo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 9.7** Los estados de pago y su documentación de respaldo serán sometidos a la revisión de Arauco. Arauco se reserva el derecho de rechazar los estados de pago o parte de ellos, en caso de infracción del Proveedor de algunas de las obligaciones que le impone el Contrato, no teniendo el Proveedor derecho a cobro de intereses o reajustes por el atraso que esto origine en el pago. En caso de haber observaciones o en caso que Arauco no se pronuncie dentro de dicho plazo se entenderá por rechazado el estado de pago respectivo. En caso de rechazo por existir observaciones por parte de Arauco, el Proveedor deberá subsanar las observaciones y presentar un nuevo estado de pago dentro de los siguientes quince (15) días corridos siguientes a la fecha de comunicación de las observaciones. Este procedimiento se aplicará sucesivamente, de ser el caso, hasta que se haya aprobado íntegramente el estado de pago.
- 9.8** Cuando Arauco apruebe (parcial o totalmente) el estado de pago, emitirá la hoja de entrada de servicio (en adelante, la “HES”), con la que el Proveedor tomará conocimiento de la aprobación. El número de HES será único e irrepetible.
- 9.9** Cumplido el punto 9.4 precedente, el Proveedor deberá facturar a nombre de Arauco dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde que se informa la HES por parte de

Arauco al Proveedor. La factura comercial deberá incluir el número y nombre del contrato, número, mes y año del estado de pago y número de HES correspondiente. La emisión se deberá realizar al portal electrónico que Arauco informe al Proveedor. Arauco no recibirá facturas por otro medio que no sea el electrónico en el portal señalado.

- 9.10** La recepción de la respectiva factura en caso alguno significa su aceptación y, desde ya, las Partes acuerdan que Arauco tendrá la facultad de reclamar de su contenido dentro del plazo de ocho (8) días corridos desde tal recepción.
- 9.11** El pago será efectuado por Arauco dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de recibidas las correspondientes facturas o en el plazo superior que excepcionalmente acuerden las partes en conformidad a la ley, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Proveedor, la cual se indicará en el Contrato.
- 9.12** Las sumas pagadas por Arauco, mediante estados de pago durante el curso de la Obra o Servicio, tendrán sólo carácter de un anticipo concedido al Proveedor a cuenta del valor final del trabajo, y en ningún caso se estimarán estos anticipos como la aceptación, por parte de Arauco, de la cantidad y calidad de la Obra ejecutada o Servicio prestado.
- 9.13** Arauco podrá retener el pago de cualquier factura mientras no se haya efectuado, por parte del Proveedor, el retiro de todos los materiales, equipos y herramientas puestos en las instalaciones de Arauco y el orden y limpieza del área ocupada.
- 9.14** Cada parte será responsable del pago de sus obligaciones tributarias relacionadas con el Contrato, incluyendo impuestos de retención requeridos por ley. En el caso de Chile, las cantidades pagadas con ocasión de la prestación de un servicio por una persona sin domicilio ni residencia en el país quedarán sujetas a un impuesto de retención (impuesto adicional) el que será deducido por Arauco del precio bruto pactado y pagado en nombre y por cuenta del prestador del servicio sin domicilio

ni residencia en Chile a la autoridad fiscal correspondiente, a menos que quede exento por ley o bajo los términos de un convenio para evitar la doble tributación que pueda resultar aplicable.

DÉCIMO: ANTICIPOS.

- 10.1** Cuando el Contrato establezca la obligación de Arauco de otorgar un anticipo antes del inicio de la Obra o Servicio, el Proveedor entregará a Arauco, antes o al momento de recibirlo, una boleta bancaria de garantía a nombre de Arauco o de la sociedad relacionada que ésta le indique, equivalente al valor del anticipo. Esta boleta deberá ser incondicional, irrevocable, pagadera a la vista y deberá tener vigencia desde, al menos, la fecha de su entrega efectiva hasta la fecha de recepción definitiva o hasta la fecha que Arauco determine, pudiendo Arauco exigir su reemplazo, si las circunstancias de avance así lo aconsejan. Asimismo, en caso que la boleta venza antes de la fecha de recepción definitiva, se faculta a Arauco a cobrar la boleta antes de su vencimiento si el Proveedor no presenta la nueva boleta de garantía oportunamente. Todos los intereses y demás gastos asociados a la emisión de estas boletas serán de cargo exclusivo del Proveedor.
- 10.2** En casos excepcionales, y previa autorización del gerente de planta o subgerente del área contratante respectiva de Arauco, según corresponda, se podrán dar al Proveedor anticipos de dinero adicionales para:
- (a)** Instalaciones de faenas.
 - (b)** Compra de materiales que no se encuentran al pie de la obra.

En ambos casos, el Proveedor deberá entregar, antes de recibir los anticipos adicionales, una boleta bancaria de garantía equivalente al valor de estos anticipos, que deberá ser nominativa, incondicional, irrevocable, pagadera a la vista y deberá tener vigencia desde, al menos, la fecha de su entrega efectiva hasta la fecha de recepción definitiva o hasta

la fecha que Arauco determine. Todos los intereses y demás gastos asociados a la emisión de esta boleta serán de cargo exclusivo del Proveedor.

CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en estas Bases y en el respectivo Contrato, serán obligaciones esenciales del Proveedor, entre otras, las siguientes:

- (a)** Ejecutar, dentro de los plazos pactados, la Obra o Servicio, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en los Documentos del Contrato.
- (b)** Respetar estrictamente las instrucciones y recomendaciones que formule Arauco al Proveedor, a través del coordinador respectivo, acerca de la ejecución de la Obra o Servicio.
- (c)** Ejecutar la Obra o Servicio empleando técnicas y procedimientos que no produzcan daño o deterioro a los materiales, insumos, productos, subproductos, equipos e instalaciones de Arauco, como tampoco al personal de ésta.
- (d)** Contratar y disponer de todo el personal necesario y que, bajo su exclusiva dependencia, cumpla con las labores necesarias para dar cabal cumplimiento al Contrato respectivo.
- (e)** Entregar, dentro de las fechas establecidas, las facturas de cobro correspondientes a la Obra o Servicio.
- (f)** Cumplir y observar todas las leyes, reglamentos y normativas pertinentes, aplicables o relacionadas con la ejecución de la Obra o Servicio. En especial, en caso que a Arauco le afecte la responsabilidad referida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a las normas de la legislación laboral, previsional y de higiene, seguridad y salud ocupacional, respecto de todo el personal destinado a la ejecución de la Obra o Servicio.

Se entenderá que el Proveedor está informado acerca del interés fundamental de Arauco en cuando a un desempeño por parte de sus Proveedores que dé pleno cumplimiento a las normas ambientales y de seguridad laboral vigentes.

- (g) Contar con todas las autorizaciones y/o permisos exigidos por la normativa aplicable para la ejecución de la Obra o Servicio, debiendo el Proveedor mantenerlos vigentes, a su exclusivo costo, durante toda la vigencia del Contrato respectivo.
- (h) Conocer, aplicar, cumplir y difundir entre todo su personal los procedimientos, instructivos y manuales del sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud ocupacional vigentes en Arauco y que le sean aplicables.
- (i) Velar porque sus trabajadores ejecuten sus labores de acuerdo con la política de medioambiente, calidad, seguridad y salud ocupacional de Arauco, a la cual se hace referencia en el Anexo denominado Documentos que conforman la normativa interna de Arauco.
- (j) Pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes, tanto fiscales como municipales o de otra cualquier naturaleza, según corresponda, que la normativa legal y vigente señale.
- (k) Emplear los medios más adecuados e idóneos para cada tipo de trabajo y los materiales de la mejor calidad, compatibles con lo especificado y en las dimensiones que se indiquen en los planos o especificaciones, de acuerdo al Contrato y las Buenas Prácticas de la Industria.
- (l) Disponer de instalaciones adecuadas para atender asuntos de orden administrativo, tales como atención de su personal, control de asistencia y horas de trabajo, archivo de contratos y otra documentación laboral necesaria, pago de remuneraciones, etc., en el sitio que Arauco indique, fuera o dentro de las instalaciones de esta última. Un pañol podrá instalarse dentro de las instalaciones industriales y

cerca de las faenas, con aprobación de Arauco y conforme al reglamento vigente para tal efecto en la respectiva instalación, pudiendo Arauco, dependiendo del tipo y cantidad de productos que se manejen, exigir al Proveedor la implementación de un plan de contingencia en relación con dicho pañol, que contemple medidas de seguridad, como extintores u otros.

- (m)** Ejecutar los trabajos cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Contrato y conforme a las Buenas Prácticas de la Industria.
- (n)** Rehacer, reponer o reemplazar, siguiendo las instrucciones que Arauco formule al Proveedor, y sin cargo alguno para Arauco, todo trabajo, faena, material u obra que Arauco no acepte por su mala calidad, deficiente ejecución y terminación, o por no cumplir con los planos, especificaciones o reglas del arte.
- (o)** Responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros o a Arauco, por mala calidad o defectos de los materiales utilizados, por funcionamiento de su equipo o por cualquier error, omisión, negligencia o imprudencia de su parte o del personal a su cargo o del de sus subcontratistas, si los hubiere.
- (p)** Entregar, en su caso, los elementos estructurales mecánicos debidamente identificados con su marca individual y su plano correspondiente. La identificación deberá hacerse con marca a golpe y/o pintura, salvo se indique hacerlo de otra forma en las especificaciones y/o el Contrato.
- (q)** Exhibir a Arauco, en el momento que se le solicite, los comprobantes que acrediten que ha cumplido totalmente o se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones que se le imponen en los Documentos del Contrato.

- (r) Retirar y desarmar, dentro del plazo acordado, todos las herramientas, equipos y materiales que se hayan utilizado para la eficiente ejecución de la Obra o Servicios, como así también entregar ordenada y limpia el área ocupada.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES LABORALES DEL PROVEEDOR.

12.1 Serán siempre obligaciones del Proveedor respecto del personal destinado a la ejecución de la Obra o Servicio, entre otras, las siguientes:

- (a) Asumir toda erogación motivada por multas, sanciones o condenas aplicadas por autoridades de cualquier naturaleza, ya sean judiciales o administrativas, por infracciones a la legislación e impuestas con ocasión de la ejecución de la Obra o Servicio.
- (b) Tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- (c) Conocer y cumplir el reglamento de prevención de riesgos que Arauco le entregue, debiendo difundirlo entre sus trabajadores.
- (d) Solucionar de inmediato la situación producida cuando el área prevención de riesgos de Arauco, el Inspector General, el Inspector Técnico de Obras o el área contratante de Arauco ordene la detención de algún trabajo o actividad por estar desarrollándose éstos bajo condiciones inseguras. En este caso, el tiempo perdido por tal causa no podrá ser imputado en ningún caso a Arauco.
- (e) En caso que surgiera alguna situación que ponga en peligro o amenace la seguridad de alguna persona, el trabajo que se realiza o cualquier otro bien, sea o no de propiedad de Arauco, el Proveedor tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para contrarrestar esta situación, especialmente, para poner a resguardo la seguridad y

la vida de las personas, incluyendo la detención total o parcial del trabajo si fuere necesario. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Proveedor de suspender la faena afectada en caso de un accidente grave o fatal, conforme lo establezca la normativa aplicable vigente.

- (f)** Mantener permanentemente en la obra una persona competente, que cumpla con los requisitos de idoneidad personal y técnica exigidos por Arauco, para que lo represente en cualquier momento ante Arauco, con facultad para tomar decisiones y poder implementarlas de manera inmediata, previa autorización de Arauco, asumir obligaciones y responsabilidades inherentes a la organización, la administración del personal, programación, ejecución, coordinación y control de las obras y/o faenas, con arreglo de los planos, especificaciones técnicas correspondientes, y a quien Arauco podrá notificar válidamente todo lo relativo a la ejecución de los trabajos contratados, como también instrucciones que reciba por escrito de parte del ITO de Arauco, a través del Libro de Obra respectivo.
- (g)** Disponer de todo el personal debidamente capacitado y competente, entendiendo por competente aquél que cumple los requisitos de educación, formación, experiencia y habilidades que se requiera para la buena marcha de los trabajos; debiendo contar con una organización adecuada y suficiente que permita terminar las faenas dentro del plazo acordado. Arauco se reserva el derecho a exigir el aumento de personal, si el ritmo de la faena lo requiere.
- (h)** Poder acreditar ante Arauco, cuando lo solicite, que su personal es idóneo y competente para llevar a cabo la faena que se les encomienda, ya se trate de profesionales ingenieros, técnicos, especialistas y/o personal de experiencia comprobada.

- (i) Cumplir con las disposiciones internas de Arauco, respecto a los procedimientos de entrada y salida de su personal de las instalaciones industriales, contenidos en el instructivo para la autorización y control de ingreso a planta, al cual se hace referencia en el anexo denominado “Documentos que conforman la normativa interna de Arauco”, así como al comportamiento dentro de ella.

12.2 Ante el incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las obligaciones indicadas en los Documentos del Contrato, Arauco podrá determinar, sobre la base de la mayor o menor gravedad de la falta, si suspende o no en forma temporal o definitiva al Proveedor.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE ARAUCO.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en estas Bases y en el respectivo Contrato, serán obligaciones de Arauco, entre otras, las siguientes:

- (a) Pagar, en tiempo y forma, el Precio de la Obra o Servicio.
- (b) Suministrar oportunamente al Proveedor la información que sea necesaria para la ejecución de la Obra o Servicio que haya sido requerida previamente por escrito por el Proveedor.
- (c) En el evento de ser necesario, poner a disposición del Proveedor y del personal de éste, un espacio físico habilitado para que desarrolle determinadas actividades.

DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE ARAUCO CON RELACIÓN A LOS PAGOS..

14.1 Arauco tendrá derecho a suspender o retener el pago de cualquier factura en los siguientes casos:

- (a) Si se presentaren reclamos en contra de Arauco, sus representantes o empleados, derivados de cualquier incumplimiento del Proveedor, sus contratistas o sus subcontratistas, de sus obligaciones laborales, previsionales,

tributarias y/o de seguridad social para con los trabajadores asignados a la Obra o Servicio.

- (b) Si el Proveedor, sus contratistas o subcontratistas o los dependientes de cualquiera de ellos causaren daños a las instalaciones, personal, trabajos y/o bienes en general de Arauco.
 - (c) Si existieren multas contractuales o impuestas por la autoridad o terceros por hechos imputables al Proveedor.
 - (d) Si existieren requerimientos judiciales, de las instituciones de previsión o de la Inspección del Trabajo.
 - (e) Si existiere cualquier suma que el Proveedor adeude a Arauco en virtud del presente Contrato, y que dichas sumas no se hayan pagado a su vencimiento.
 - (f) Si existieren cantidades reclamadas al Proveedor, o a sus subcontratistas.
 - (g) Si existiere cualquier descuento a que hubiere lugar de acuerdo con los términos del Contrato.
 - (c) Si el Proveedor no cumpliera, íntegra y exactamente, con cualquiera de las obligaciones que le imponen los Documentos del Contrato.
- 14.2** En los casos antes mencionados, Arauco podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios sufridos y/o pagar las obligaciones laborales y previsionales que se encontraren impagas.
- 14.3** No obstante, la suspensión o retención del pago de las facturas quedará sin efecto, si el Proveedor subsana y/o responde pecuniariamente a plena satisfacción de Arauco de las infracciones e incumplimientos recién indicados.
- 14.4** En aquellos casos en que Arauco hubiere retenido montos adeudados al Proveedor en razón de alguno de los motivos señalados en la presente Cláusula, ellos se encuentren en poder de Arauco, y se verifiquen las circunstancias indicadas

en la Sección 14.3, Arauco restituirá al Proveedor las cantidades retenidas debidamente reajustadas según la variación que haya experimentado el IPC durante ese período (esto es, desde la fecha en que Arauco haya comunicado la retención al Proveedor y la fecha en que se haya comunicado y aceptado por Arauco la subsanación del motivo de la retención por parte del Proveedor) y sin intereses.

CAPÍTULO IV - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD.

15.1 El Proveedor libera de toda responsabilidad, y por ello se obliga asumir el costo de su defensa judicial y extrajudicial, tanto a Arauco, como a sus empresas relacionadas, sus trabajadores, directores y apoderados en general, y sin exclusión alguna, obligándose a indemnizarlos de todos los daños y perjuicios eventualmente causados, por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados directa o indirectamente de:

- (a) Cualquier infracción o incumplimiento por parte del Proveedor, de sus dependientes y/o sus contratistas o subcontratistas, de cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza, circular, dictamen, órdenes, avisos, exigencias o normas emanados de la autoridad pública y, en general, de la legislación vigente.
- (b) Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de Arauco o de terceros, que se hayan ocasionado o derivado directa o indirectamente de acciones u omisiones del Proveedor, sus dependientes, contratistas o subcontratistas o cualquiera de los trabajadores, agentes, directores, prestadores de servicio o invitados de éstos.
- (c) Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de Arauco por parte de los trabajadores o ex trabajadores del Proveedor, su contratista y/o de sus subcontratistas,

que participen en la obra o prestación de los Servicios, incluidos los familiares y/o herederos de tales trabajadores o de terceras personas afectadas por el actuar u omisión de aquéllos.

(d) Reclamos o demandas en virtud de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que pudiere caber a Arauco con ocasión de obligaciones laborales y/o previsionales del Proveedor y/o de sus contratistas o subcontratistas.

15.2 Las obligaciones que da cuenta la presente Cláusula se harán exigibles tan pronto como Arauco sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

15.3 La presente Cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desde la terminación del Contrato o bien, en el caso del literal (d) anterior, tendrá vigencia indefinida una vez terminado el Contrato.

DÉCIMO SEXTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

16.1 Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Documentos del Contrato, en las condiciones y términos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del Contrato, se entenderá por fuerza mayor el descrito en el artículo 45 del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta Cláusula. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor podrá llevar a la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato, según sea el caso.

La parte que incumpla o no se allane a cumplir en tiempo y forma las obligaciones contraídas en virtud de los Documentos del Contrato, deberá responder de conformidad a lo dispuesto en el Contrato y en la legislación aplicable.

- 16.2** El Proveedor deberá informar de inmediato a Arauco de cualquier circunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativo respecto de la prestación de los Servicios y/o del cumplimiento de sus obligaciones. En ese caso, el Proveedor deberá continuar prestando la Obra o Servicio y, en el más breve plazo, adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan a evitar los efectos negativos de dichas circunstancias.
- 16.3** Si por causa imputable al Proveedor ocurre cualquier hecho, evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativo respecto de la ejecución de la Obra o Servicio y/o en el cumplimiento de sus obligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiempos comprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse alguna acción, entonces y en tal caso, el Proveedor deberá, a la mayor brevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con Arauco, definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminar los factores que causan o amenazan con producir los efectos negativos antes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendo las acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjesen.
- 16.4** Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes dejan expresa constancia que las Paralizaciones Industriales, según este término se define más adelante, serán consideradas eventos de caso fortuito o fuerza mayor en los términos descritos en la presente Cláusula, de modo que producirán los efectos propios de éstos, es decir, la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato para las Partes.

Para los fines anteriores, bastará que Arauco notifique por escrito al Proveedor de la ocurrencia de una Paralización Industrial, tan pronto Arauco (i) haya debido declarar la Paralización Industrial en razón de circunstancias que así lo ameriten, o bien, (ii) tome conocimiento, por cualquier medio, del evento de caso fortuito o fuerza mayor que de origen a la Paralización Industrial. En ese contexto, los efectos de la

Paralización Industrial se extenderán por todo el tiempo que dure el evento de caso fortuito o fuerza que la causó y/o dio origen.

Con todo, las Partes acuerdan expresamente que, si la Paralización Industrial se extiende, o debe extenderse, por un periodo superior a treinta (30) días corridos, cualquiera de las Partes podrá poner término inmediato al presente Contrato, previa notificación por escrito a la otra parte, sin necesidad de declaración judicial y sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá por “**Paralización Industrial**” toda y cualquier detención, total o parcial, de una instalación industrial, centro forestal e industrial, o faena forestal, de propiedad de Arauco y/o de cualquiera de sus sociedades filiales, que esté relacionada con el Contrato, y que deba paralizar sus actividades industriales u operacionales por situaciones, eventos o causas ajenas a la voluntad y/o control de Arauco y/o sus sociedades filiales, entre las cuales podrán encontrarse, sin que la enumeración se entienda taxativa, la inexistencia, falta o escasez, total o parcial, de suministro eléctrico, recursos hídricos o forestales, provisión de bienes y/o servicios básicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o cambios en el mercado de la celulosa y sus derivados.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 17.1** Las Partes declaran que, en virtud de la celebración del Contrato, Arauco podrá exigir que el Proveedor, por encargo y/o conjuntamente con Arauco, desarrolle o pueda desarrollar una labor inventiva y/o creativa. En tal sentido, las Partes declaran que las invenciones, creaciones y desarrollos generados a consecuencia, con ocasión y/o a causa del Contrato, así como los derechos sobre los mismos, pertenecen y/o pertenecerán exclusivamente a Arauco. Quedan comprendidos en lo anterior todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas,

documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos, marcas, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, variedades vegetales, nombres de dominio y, en general, cualquier obra, bien material o inmaterial y/o derechos protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial u otras (en adelante, los “**Derechos de Propiedad Intelectual**”).

- 17.2** En caso que sea necesario, el Proveedor se obliga a transferir a Arauco, sin costo adicional para ésta, todos los Derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo la obligación de celebrar todos los actos y/o contratos confirmatorios necesarios para tal efecto, así como facilitar la información requerida para el registro de los Derechos de Propiedad Intelectual por parte de Arauco.
- 17.3** El Proveedor se desistirá y renunciará, desde luego, a toda acción directa o indirecta que tenga por objeto desconocer la existencia o validez de los Derechos de Propiedad Intelectual y/o los derechos de Arauco respecto de los mismos. Arauco se reserva el derecho exclusivo de ejercer las acciones necesarias para la adecuada protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.

DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- 18.1** Toda información, y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible especificación, documentación y cualquier otro antecedente que Arauco o sus sociedades relacionadas, entreguen o faciliten al Proveedor, o que este último obtenga o tome conocimiento en virtud, con ocasión y/o a causa del Contrato (en adelante, la “**Información Confidencial**”), sea o no que diga relación con la prestación de los Servicios y sea o no que consista en Derechos de Propiedad Intelectual, se entenderá de propiedad exclusiva de Arauco o sus sociedades relacionadas.

- 18.2** Solo a título ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni importe una limitación, la Información Confidencial incluye entre otras materias: toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los contenidos creativos, historia, operaciones, ventas, *marketing*, aspectos legales, situaciones financiera y económica de Arauco o sus sociedades relacionadas; al igual que todo material, muestra, fórmula, proceso, procedimiento, sistema, invención, patente de invención, modelo de utilidad, diseño y dibujo industrial, marcas comerciales, tecnología, descubrimientos, ideas de negocio, *know-how*, etc., y los derechos relacionados con lo anterior, sean o no patentados o patentables y/o registrados o registrables y toda información no contemplada en este párrafo y que en definitiva pueda ser útil para la competencia, ya sea directa o indirecta de Arauco y sus sociedades relacionadas.
- 18.3** En este sentido, el Proveedor sólo podrá utilizar la Información Confidencial con relación a los Servicios materia del Contrato, debiendo restituirla al término del mismo.
- 18.4** El Proveedor se obliga a no divulgar, usar, vender, reproducir o de cualquier manera comunicar a terceras personas, la Información Confidencial durante la vigencia del Contrato y hasta por un plazo de cinco (5) años luego de finalizado el Contrato, por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de Arauco, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente. En este último caso, deberá informar a Arauco de inmediato de dicho requerimiento.
- 18.5** El Proveedor reconoce expresamente y acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto empresarial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley número 19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan.

- 18.6** El Proveedor acepta que dicha Información Confidencial tiene un valor económico independiente, real o potencial, que por lo general resulta desconocido para el público o para otras personas que podrían obtener un valor económico a partir de su divulgación o uso, y que esta información se encuentra sujeta al esfuerzo razonable de la compañía por mantener su cualidad de secreta y confidencial.
- 18.7** El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, hará responsable al Proveedor de todo daño o perjuicio que Arauco o cualquiera de sus sociedades relacionadas pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad a los Documentos del Contrato y la ley. Adicionalmente, en ese caso Arauco estará facultada para poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que le correspondan. El Proveedor será responsable que las obligaciones establecidas en esta Cláusula sean respetadas por su personal y por las personas que pudiere contratar para la ejecución de las tareas relacionadas con los Servicios objeto del Contrato.

DÉCIMO NOVENO: PUBLICIDAD.

- 19.1** El Proveedor no podrá utilizar, sin autorización previa y por escrito de Arauco, el nombre de ésta y/o de sus sociedades relacionadas, con fines comerciales o de publicidad, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones legales y/o de aquéllas que emanan del Contrato.
- 19.2** Asimismo, el Proveedor se compromete a que luego del término del Contrato, cesará inmediatamente el(los) uso(s) previamente autorizado(s) en virtud del párrafo anterior. De igual forma, se obliga a devolver a Arauco, dentro del plazo de diez (10) días corridos de notificado por escrito al efecto, todos los materiales e información publicitaria, formularios, listas de clientes y otros antecedentes que contengan cualquier marca o identificación relacionada con el negocio de Arauco o cualquiera de sus sociedades relacionadas.

VIGÉSIMO: DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

- 20.1** En caso que la Obra o Servicio sea ejecutado por más de un Proveedor, éstos se entenderán obligados a cumplir con el Contrato en la forma y modo que se haya pactado.
- 20.2** Por otra parte, si el Proveedor es un consorcio o está conformado por otra agrupación o asociación similar, cada integrante será responsable solidario e indivisible de todas las obligaciones del Proveedor establecidas en los Documentos del Contrato y en la legislación vigente.

CAPÍTULO V - LEGISLACIÓN LABORAL

VIGÉSIMO PRIMERO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las Partes manifiestan que constituyen entidades absolutamente independientes una de la otra, con organización y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario que derive del cumplimiento de las obligaciones que el Contrato pone a su cargo. Ninguna de las Partes podrá bajo ningún concepto considerarse, respecto de la otra, socia, asociada, mandataria, agente oficioso, distribuidora ni ninguna otra figura análoga.

VIGÉSIMO SEGUNDO: MARCO GENERAL PARA CONTRATISTAS.

- 22.1** A excepción de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta de las presentes Bases, el Proveedor deberá ejecutar la Obra o Servicio con personal propio, contratado y dependiente directamente de éste, con la experiencia y capacidad técnica e idoneidad profesional adecuada para ejecutar las labores convenidas. Además, el personal del Proveedor deberá observar los más altos estándares de la industria, de tal forma que los Servicios no presenten atrasos, interferencias, fallas, deficiencias, defectos, ni tampoco accidentes.
- 22.2** El Proveedor ejecutará el Contrato por su exclusiva cuenta y riesgo, declarando contar con los medios necesarios para ello y actuará con plena independencia, sin estar sujeto a vínculo de subordinación o dependencia alguno respecto de Arauco, debiendo en consecuencia desarrollar dichos objetivos con

total autonomía, conforme a las condiciones generales y particulares que se han tenido en cuenta al aceptar Arauco la celebración del Contrato, sin interferir con las actividades que se ejecuten en su entorno.

Las Partes declaran que será condición esencial para celebrar el Contrato, la circunstancia que la Obra o Servicio se ejecutará por parte del Proveedor en calidad de independiente, de acuerdo a sus propios métodos y procedimientos, sin estar sujeto a supervigilancia, control ni dependencia de Arauco.

Arauco estará facultada para instruir al Proveedor acerca de las condiciones en que este último ejecutará la Obra o Servicio. Estas instrucciones las dará única y exclusivamente mediante comunicación directa y por escrito.

22.3 Todo personal que se desempeñe en terreno deberá cumplir con los requerimientos de ingreso solicitados por Arauco para la Obra o Servicio en particular, debiendo ingresar siempre a los centros productivos con los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir, los cuales deberá usar en forma permanente. El hecho de no cumplir con los requerimientos de ingreso será razón suficiente para no permitir el ingreso al centro respectivo.

22.4 Arauco entregará las instrucciones de uso y medidas de seguridad a observar en cada centro productivo.

VIGÉSIMO TERCERO: LEGISLACIÓN LABORAL.

23.1 Todo el personal que se emplee para la ejecución del Contrato, deberá encontrarse sujeto a contrato de trabajo celebrado con el Proveedor, sus contratistas o con sus subcontratistas, si fuere el caso. En consecuencia, el personal dependerá y estará subordinado exclusivamente al Proveedor o a sus subcontratistas, según corresponda, en sus relaciones de trabajo, por lo que no tendrá vínculo directo alguno con Arauco. El Proveedor y sus subcontratistas, según se trate, serán los únicos responsables y a cargo de los costos asociados al pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad y salud ocupacional y de seguridad social para con el personal

destinado a la ejecución de los Servicios, no teniendo Arauco responsabilidad directa alguna frente a dicho personal, ya sea por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, indemnizaciones, así como ninguna otra obligación de carácter laboral, previsional o de cualquier otro orden.

23.2 El Proveedor mantendrá indemne a Arauco de todo eventual pago que se deba realizar producto de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que puedan sobrevenir al personal utilizado para el cumplimiento del Contrato, dentro de las instalaciones y centros productivos de Arauco. Arauco no responderá de los daños o perjuicios que se causen a terceras personas extrañas, a consecuencia de accidentes, hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan ocurrir, o de delitos penales o civiles que puedan cometerse por dicho personal.

23.3 De conformidad con lo anterior, el Proveedor se obliga, desde ya, a cumplir con la normativa laboral, previsional e impositiva vigente y la que ulteriormente pudiera aplicársele, así como a mantener indemne a Arauco ante cualquier reclamo relativo a dicha normativa, sea que éste provenga de algún trabajador y/o sus herederos, o bien, del Estado y sus organismos de control con competencia laboral, previsional, de seguridad y salud ocupacional e impositiva.

Arauco podrá solicitar que se acredite que el Proveedor esté cumpliendo con las obligaciones señaladas, para lo cual requerirá los comprobantes que acrediten el cumplimiento íntegro y oportuno de estas obligaciones, relativas a cada uno de los miembros del personal empleado, lo que deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo u otros medios idóneos autorizados por la legislación laboral.

En caso de incumplimiento del Proveedor, tanto de las obligaciones de este número, como en la presentación de los antecedentes y certificados requeridos, Arauco tendrá el derecho de retención y pago por subrogación a instituciones previsionales por aquellas obligaciones que tengan su origen en Obras o Servicios ejecutados a Arauco.

VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA.

- 24.1** Arauco se reserva el derecho de impedir el ingreso a sus instalaciones a uno o más dependientes destinados por el Proveedor y/o de sus contratistas para la ejecución de la Obra o Servicio, en razón de hechos y/o circunstancias que, a juicio exclusivo de Arauco, impliquen o puedan implicar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o trabajadores. Esta circunstancia será comunicada al Proveedor, con expresión de causa, mediante una carta simple o correo electrónico. El ejercicio de este derecho no habilita al Proveedor para variar la forma y oportunidad del cumplimiento de los Servicios, obligándose a mantener siempre y en todo momento el personal adecuado, en cantidad y calidad, para la completa y adecuada ejecución de los Servicios contratados.
- 24.2** El Proveedor deberá contar, en todo momento, con una persona disponible ante la eventualidad de requerir un reemplazo.

VIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD POR FRAUDES.

- 25.1** Serán de responsabilidad del Proveedor las actuaciones de su personal o la de sus contratistas y/o subcontratistas en las instalaciones de Arauco o fuera de ellas, que tengan relación con la Obra o Servicio, por pérdidas de documentos, falsificación o adulteración de los mismos, daños a la propiedad de Arauco, hurto, robo o cualquier otro acto doloso o fraudulento, violación de la confidencialidad de la información, divulgación de antecedentes confidenciales de Arauco o de terceros que pudiese conocer, fraude en cualquiera de sus formas estipuladas por la legislación chilena, y cualquier acto contrario o que no cumpla con la regulación a la que está sometida Arauco.
- 25.2** El Proveedor será solidariamente responsable de los perjuicios causados a Arauco en razón de actos dolosos o fraudulentos de su personal o del personal autorizado, directa o indirectamente, para ejecutar la Obra o Servicio, facultando desde ya a Arauco para retener y compensar con los pagos que ésta deba efectuar como contraprestación de la Obra o Servicio, el monto de las referidas pérdidas, daños, robos, hurtos, entre otros.

25.3 En aquellos casos en que Arauco hubiere retenido montos adeudados al Proveedor en razón de alguno de los motivos señalados en la presente Cláusula, ellos se encuentren en poder de Arauco, y se verifiquen las circunstancias que den lugar a la obligación de Arauco de restituir dichos montos, Arauco restituirá al Proveedor las cantidades retenidas debidamente reajustadas según la variación que haya experimentado el IPC durante ese período (esto es, desde la fecha en que Arauco haya comunicado la retención al Proveedor y la fecha en que se haya se haya comunicado y aceptado por Arauco la subsanación del motivo de la retención por parte del Proveedor) y sin intereses.

CAPÍTULO VI - SUBCONTRATACIÓN

VIGÉSIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN.

- 26.1** El Proveedor no podrá subcontratar con terceros servicios para dar cumplimiento al Contrato, salvo que expresamente lo autorice el área contratante de Arauco por escrito, previa solicitud y entrega de la información respectiva, también por escrito, del Proveedor, con al menos catorce (14) días de anticipación a la fecha de inicio de ejecución de la Obra o Servicio por parte del tercero subcontratista, la cual será evaluada por Arauco. La autorización de Arauco otorgada de esta forma no limitará las obligaciones y responsabilidades del Proveedor, siendo este último el único responsable frente a Arauco del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Documentos del Contrato y la legislación vigente.
- 26.2** El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma y por cualquier razón, será causal suficiente para que Arauco ponga término al Contrato en forma inmediata, sin más trámites y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el Proveedor.
- 26.3** En caso que Arauco otorgue autorización y el Proveedor subcontrate todo o parte de la Obra o Servicio, el Proveedor igualmente mantendrá la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas con Arauco bajo los Documentos del

Contrato, sin perjuicio que quien lo reemplace deberá ceñirse a las mismas obligaciones contraídas por el Proveedor con Arauco. El Proveedor permanecerá solidariamente responsable por los actos u omisiones de sus subcontratistas.

26.4 El Proveedor declara conocer y se obliga a dar cumplimiento al “Reglamento Especial Para Empresas Contratistas y Subcontratistas, versión 01 de diciembre de 2019” y a la política de alcohol y drogas de Arauco, según corresponda, a los cuales se hace referencia en el anexo denominado “Documentos que conforman la normativa interna de Arauco” en todo lo que sea pertinente, durante la ejecución del Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN CASO QUE SE APLIQUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 183-A Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Serán obligaciones del Proveedor respecto del personal destinado a la ejecución de la Obra o Servicio, en caso que a Arauco le afecte la responsabilidad referida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, las siguientes:

- (a)** Asumir todos los gastos por concepto de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, jornales, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, feriados, indemnizaciones, cotizaciones previsionales y de salud, que correspondan al personal que se utilice para el cumplimiento del respectivo Contrato. Será obligación del Proveedor financiar y gestionar, a su propio costo, la totalidad de los suministros necesarios para la ejecución de la Obra o Servicio, entre otros, los permisos y visas necesarios para el personal, el traslado, alojamiento y la alimentación del personal. Del mismo modo, toda la capacitación del personal del Proveedor será de su exclusivo cargo, pudiendo Arauco autorizar el uso de sus instalaciones para tales efectos.
- (b)** Llevar a cabo la contratación de la dotación de personal necesaria para la correcta y completa ejecución de la Obra o Servicio, conforme lo establece el Código del Trabajo y legislación laboral complementaria chilena.

- (c)** Exhibir y/o entregar, a solicitud de Arauco, toda información y/o documentación que esta última le requiera, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, financieras y tributarias que correspondan según la normativa vigente. La solicitud de cualquier tipo de información y/o documentación se deberá realizar en forma escrita, mediante carta o a través de correo electrónico.
- (d)** Mantener a disposición de Arauco una nómina actualizada con la individualización completa del personal, tanto contratado directamente por el Proveedor, como el contratado a través de subcontratista autorizado, destinado a la ejecución de la Obra o Servicio, que incluya:
 - (i)** Nombre completo.
 - (ii)** Cédula de identidad.
 - (iii)** Profesión u oficio.
 - (iv)** Domicilio.
 - (v)** Visa de trabajo, en caso de ser extranjero.
 - (vi)** Cargo desempeñado.
 - (vii)** Cumplimiento de derecho a saber, entregando información sobre los riesgos que entrañan sus labores.
 - (viii)** Entrega de elementos de protección personal.
Asimismo, el Proveedor deberá informar a Arauco de los cambios, aumentos y/o disminuciones de personal que se produzcan durante la ejecución de la Obra o Servicio.
- (e)** Implementar y mantener en uso un sistema de registro de control de asistencia y horas de trabajo permitido por la normativa vigente aplicable.
- (f)** Proporcionar a su personal, equipos de seguridad y elementos de protección personal, según lo exija la ley de acuerdo a las necesidades de la faena, y sin cargo para Arauco. Éstos deberán ser certificados y estar siempre en buen estado cuando sean utilizados para las labores contratadas. Además, el Proveedor deberá asegurarse de que el personal que utilice dichos equipos

y elementos esté debidamente capacitado para un uso de los mismos en forma correcta y segura, lo que deberá ser acreditable mediante registros de capacitaciones y/o instrucciones. Con este fin deberá mantener permanentemente un registro de entrega de los elementos de protección personal, firmados por el personal.

- (g)** Emplear respecto a su personal, el nombre, logos, imagen y distintivos que le sean propios, quedando prohibido utilizar los pertenecientes a Arauco en la identificación que le proporcione al mismo.
- (h)** Estar afiliado a alguna mutualidad u organismo administrador del seguro de la Ley número 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y cumplir fielmente con su normativa, constituyendo y haciendo funcionar todos los instrumentos que dicha normativa previsional dispone en la prevención de riesgos laborales, especialmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad y el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, en aquellos casos en que la obligación de constituirlos le fuere aplicable.
- (i)** Impartir y proveer a su personal la capacitación, instrucción e información pertinente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, sobre los riesgos que entraña la labor que ejecutan y las medidas para evitar accidentes y enfermedades profesionales.
- (i)** Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a subcontratistas previstas en el Párrafo I, del Título VII, del Libro I del Código del Trabajo, respecto de los subcontratistas que, previa autorización de Arauco, emplee en la ejecución del respectivo Contrato. Especialmente, deberá informarse y exigir a sus subcontratistas que certifiquen el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, y ejercer oportunamente, si correspondiere, los derechos de retención correspondientes, velando, además, por la aplicación de todas las normas de la Ley número 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

VIGÉSIMO OCTAVO: DERECHOS DE ARAUCO CON RELACIÓN A ASUNTOS LABORALES Y/O PREVISIONALES DEL PROVEEDOR EN CASO QUE SE APLIQUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 183-A Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

28.1 Cuando a Arauco le afecte la responsabilidad referida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, tendrá los siguientes derechos con relación al Proveedor:

- (a) Derecho de información.** Arauco tendrá el derecho a ser informado por el Proveedor, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal del Proveedor, para lo cual podrá exigir el o los certificados que al efecto emite la Inspección del Trabajo u otra entidad competente y autorizada para emitir dicho certificado.

Para los fines anteriores, el Proveedor autoriza expresa e irrevocablemente a Arauco para requerir de cualquier organismo, público o privado, la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de la empresa con sus trabajadores. Este mandato comprende la facultad de consultar registros públicos o privados, solicitar certificados o constancias que acrediten que el Proveedor se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. El mandato conferido es gratuito y el Proveedor libera a Arauco de su obligación de rendir cuenta.

- (b) Derecho de retención.** Arauco estará facultada para retener de los estados de pagos que deba efectuar al Proveedor, los montos que estime pueda ser responsable, cuando el Proveedor no haya acreditado que ha cumplido con sus obligaciones laborales, previsionales y/o cualquier otro aspecto acordado, que digan relación con los Servicios. Igual facultad podrá ejercerse en caso de notoria insolvencia del Proveedor, estimándose como tal la existencia de cualquier tipo de embargo, retención,

secuestro u otros deducidos por terceros y que se hagan efectivos en contra de los estados de pago que deba pagarle Arauco, quien queda facultada, expresamente y en forma irrevocable, para aplicar los valores retenidos a las deudas del Proveedor.

Se deja expresa constancia que las retenciones operarán sólo mientras las situaciones que las generaron se mantengan vigentes, y las sumas retenidas no devengarán reajustes ni intereses en favor del Proveedor.

- (c) Solicitud de abstención.** La infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en los Documentos del Contrato y en la legislación vigente por parte de cualquier trabajador del Proveedor, facultará a Arauco para solicitar a este último se abstenga de destinar a el o los trabajadores infractores a la ejecución de la Obra o Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Proveedor de establecer las medidas disciplinarias o sanciones que estime convenientes o necesarias con relación a el o los trabajadores infractores, de acuerdo a la legislación laboral aplicable y a sus propios procedimientos y normativas internas.

28.2 En ningún caso el Proveedor podrá alegar como eximente de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales y/o previsionales propias o de sus subcontratistas, la circunstancia que se hayan omitido las revisiones, fiscalizaciones, retenciones u otros actos cautelares por parte de Arauco. Asimismo, las Partes dejan expresa constancia que los pagos que por cualquier causa se dejen de efectuar al Proveedor con ocasión del Contrato, no podrán ser considerados o esgrimidos como un antecedente justificatorio para que el Proveedor deje de pagar las sumas que deba al personal, por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, honorarios, cotizaciones previsionales y de salud, entre otras, según los contratos que celebre con éstos y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII - DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

- 29.1** El Contrato terminará naturalmente en el plazo acordado, concluida la Obra o Servicio comprometido y recibidos satisfactoriamente por Arauco. Vencido el término fijado en el Contrato, las Partes podrán acordar la prórroga o renovación del mismo, debiendo suscribir al efecto la documentación necesaria.
- 29.2** No obstante, Arauco tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado al Contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada del Contrato haya de producir sus efectos.
- 29.3** Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo.

TRIGÉSIMO: TERMINACIÓN INMEDIATA.

- 30.1** No obstante lo dispuesto en la Cláusula precedente, las Partes podrán poner término inmediato al Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:
- 30.2** Arauco podrá poner término ipso facto al Contrato, mediante una comunicación enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial, cuando a juicio exclusivo de Arauco ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a)** Incumplimiento, por parte del Proveedor, de la obligación de ejecutar la Obra o Servicio o de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en los Documentos del Contrato, así como la contravención de cualquiera de las prohibiciones contenidas en éstos.

En caso que el Contrato contenga niveles de servicio comprometidos (en adelante, los “SLAs”), Arauco podrá dar por terminado en forma inmediata el Contrato en el evento que el Proveedor incumpla tales SLAs.

- (b)** Suspensión de labores del personal destinado a la ejecución de la Obra o Servicio, por cualquier causa que ésta sea, por un período superior a diez (10) días corridos.
- (c)** Incumplimiento, por parte del Proveedor, de las leyes, códigos y regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido.
- (d)** Incumplimiento grave por parte del Proveedor de los Documentos del Contrato.
- (e)** Imposibilidad de ejecutar las obligaciones emanadas del Contrato.
- (f)** En caso de que se dicte en contra del Proveedor una resolución de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley número 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento.
- (g)** Si el crédito que tiene el Proveedor contra Arauco en virtud del Contrato fuere total o parcialmente embargado judicialmente por un acreedor del Proveedor.
- (h)** Revelación a terceros de Información Confidencial por parte del Proveedor.
- (i)** Ocurrencia de eventos que potencialmente puedan resultar incidentes graves o fatales.
- (j)** Accidente fatal, cualquiera sea su causa, del Proveedor, sus dependientes, contratistas o subcontratistas o cualquier de los trabajadores, agentes, directores, o invitados de éstos, durante la prestación de los Servicios.
- (k)** Acciones u omisiones cometidas por el personal del Proveedor (o el de su contratista o subcontratista en caso de ser procedente), que atenten contra personas, bienes

o especies de Arauco, que revistan o no el carácter de delito.

- (l) Otros incumplimientos del Proveedor respecto de los cuales los Documentos del Contrato dispongan la terminación anticipada del mismo.

En el evento que Arauco ponga término al Contrato, por cualquiera de las causales previamente referidas, el Proveedor sólo tendrá derecho a recibir el pago por la Obra o Servicio efectivamente prestados hasta la fecha de término, y, en caso que corresponda, de los materiales suministrados, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna.

Si Arauco pone término anticipado al Contrato por las causales señaladas precedentemente, tendrá el derecho para retener todo pago que se le adeude al Proveedor con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las responsabilidades legales y contractuales de éste.

30.3 El Proveedor, por su parte, podrá poner término ipso facto al Contrato, mediante una comunicación enviada a Arauco y sin necesidad de declaración judicial, cuando a juicio exclusivo del Proveedor ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento grave de Arauco, en cualquier forma y en cualquier tiempo, a lo estipulado en el Contrato.
- (b) No pago por Arauco, en tiempo y forma, del Precio de la Obra o Servicio, en los términos descritos en los Documentos del Contrato.
- (c) En caso de que se dicte en contra de Arauco una resolución de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley número 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento.
- (d) Otros incumplimientos de Arauco respecto de los cuales los Documentos del Contrato dispongan la terminación anticipada del mismo.

30.4 El Contrato terminará también inmediatamente, en caso de abandono de la Obra o Servicio por parte del Proveedor, sin responsabilidad alguna para Arauco y sin necesidad de notificación ni sentencia previa. Se entiende por abandono la paralización total o parcial no autorizada de la Obra o Servicio por más de cuatro (4) días corridos, o un retardo en su ejecución que, a juicio de Arauco, sea incompatible con el plazo de cumplimiento. Asimismo, se considerará abandono si luego de cuatro (4) días de vencido el plazo autorizado para su paralización, no se reinician los trabajos necesarios y normales. En estos casos, Arauco podrá tomar posesión de las obras y continuar los trabajos ella misma o por medio de terceros.

En caso de abandono de la obra, el Proveedor dejará de tener injerencia en ésta y no podrá retirar ninguna especie o maquinaria sin autorización escrita de Arauco.

30.5 El Proveedor a quien se le haya puesto término a un Contrato por incumplimiento de sus obligaciones, no podrá trabajar para Arauco en faenas del mismo tipo o similares a las que fueron objeto de dicho Contrato, salvo autorización especial de la administración superior de Arauco.

CAPÍTULO VIII - CLAÚSULAS GENERALES

TRIGÉSIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

31.1 El Proveedor declara conocer desde ya y se obliga a cumplir en todo momento con la legislación chilena que esté vigente mientras no concluya la Obra o Servicio contratado, especialmente, pero sin estar limitado a, las normas contenidas en la Ley número 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento y toda normativa medio ambiental complementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, la Ley número 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Código Sanitario, el Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Ley número 20.123 que establece normas en materia de seguridad y salud

en el trabajo para obras, faenas o servicios en que presten servicios trabajadores sujetos a régimen de subcontratación, el Decreto Supremo 76/07 que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley número 16.744, y de los procedimientos e instrucciones internas que fije y le comunique Arauco con el objeto de dar íntegro cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

- 31.2** El Proveedor estará obligado a cumplir, en todo momento, durante la vigencia del Contrato, en forma amplia y completa, con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si le corresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de Arauco, debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, la cual declara conocer y aceptar. En caso que la Obra o Servicio sea ejecutada en relación con operaciones, instalaciones o actividades respecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, la “RCA”), sin perjuicio de respetar la normativa aplicable, el Proveedor deberá ejecutar la Obra o Servicio en estricto cumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, las cuales declara conocer.

Asimismo, el Proveedor estará obligado a mantener indemne a Arauco en lo relacionado a la ejecución del Contrato ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sus trabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, del Estado y sus organismos de control y fiscalización con competencia en materias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/o seguridad y salud ocupacional.

- 31.3** Lo expresado precedentemente será un motivo esencial para que Arauco decida celebrar uno (1) o más Contratos con el Proveedor y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría de esenciales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

- 32.1** Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1 de la Ley número 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, los “**Delitos**”), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.
- 32.2** En cumplimiento del numeral 3 del artículo 4 de la Ley número 20.393, se incorpora expresamente en este Contrato el modelo de prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante, el “**Modelo**”), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla.
- 32.3** El Proveedor declara conocer y aceptar el Modelo, el cual además se encuentra publicado en el sitio web www.arauco.cl. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.
- 32.4** En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución del Contrato, sea declarada judicialmente la responsabilidad penal del Proveedor y/o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho a poner término inmediato a este instrumento sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Arauco en virtud de la ley o del Contrato.
- 32.5** El Proveedor se obliga a reportar prontamente, a través de los canales de denuncia establecidos en el Modelo, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos, en el contexto de las labores o Servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución del Contrato.

32.6 El Proveedor se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación del Modelo.

TRIGÉSIMO TERCERO: LIBRE COMPETENCIA.

33.1 Arauco promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.

33.2 El Proveedor declara que ha cumplido y cumplirá, durante la vigencia del Contrato, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que el Proveedor, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con el Contrato, sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a Arauco a poner término inmediato al Contrato sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.

TRIGÉSIMO CUARTO: REVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

34.1 Arauco y/o sus representantes designados al efecto, tendrán derecho en cualquier momento a examinar y hacer consultas al Proveedor respecto de la forma en que está siendo ejecutada la Obra o Servicio, quedando este último obligado a otorgar todas las facilidades para que Arauco lleve a cabo los exámenes y revisiones que considere necesarias, así como a dar respuesta a las consultas y reportes que se le soliciten. Los costos asociados a estas revisiones que pudieren significar para el Proveedor, si los hubiere, serán de exclusivo costo de este último.

El ejercicio o la omisión por parte de Arauco del derecho establecido precedentemente, no limitará, exonerará, ni liberará al Proveedor de ninguna de sus obligaciones, responsabilidades o compromisos legales o contractuales bajo el Contrato.

34.2 Arauco y/o sus representantes tendrán derecho a rechazar unilateralmente cualquier parte de la Obra o Servicio que no se sujeten a los términos y condiciones de los Documentos del Contrato, debiendo en dicho caso el Proveedor ejecutar la Obra o Servicio objetado nuevamente y/o corregir, por su cuenta y a su costo, sin derecho a reembolso de ningún tipo, la parte de aquéllos rechazados u objetados por Arauco. En caso de ejercerse este derecho por parte de Arauco, ello no será considerado para ningún efecto contractual como un cambio en el alcance de la Obra o Servicio y no le dará derecho al Proveedor a ninguna revisión de plazos ni de ningún otro término ni condición del Contrato.

TRIGÉSIMO QUINTO: GARANTÍA DEL CONTRATO.

35.1 En caso que en el Contrato se estipule una caución en favor de Arauco para garantizar su fiel cumplimiento, en especial la eficiente ejecución de la Obra o Servicio, el Proveedor entregará a Arauco, en el momento de la firma del Contrato, una boleta bancaria de garantía equivalente a un porcentaje del Precio total del Contrato que podrá variar en función del riesgo y envergadura de la Obra o Servicio. La boleta deberá ser incondicional, irrevocable, pagadera a la vista y tener vigencia hasta la fecha de recepción definitiva y extenderse a favor de Arauco como beneficiario, y en tal forma que se pague a su solo requerimiento.

Todos los gastos asociados a la emisión de esta boleta de garantía serán de cargo exclusivo del Proveedor.

Será responsabilidad del Proveedor mantener vigente la boleta de garantía, así como obtener la prórroga o reemplazo de la misma, en caso de corresponder. El solo hecho de no obtener la prórroga o no efectuar su reemplazo antes de los cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento, facultará a Arauco para proceder a su inmediato cobro.

El Proveedor renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier otra medida que pueda llegar a obstaculizar el derecho que tiene Arauco para hacer efectivo el cobro de la

boleta de garantía establecida en la presente Cláusula y/o la aplicación de ella al pago de obligaciones que mantenga el Proveedor con Arauco bajo el Contrato.

La entrega o retención y la vigencia de la boleta de garantía establecida en la presente Cláusula, en cada caso, es requisito y exigencia previa para la procedencia de todo pago que, de conformidad con el presente instrumento, Arauco deba efectuar al Proveedor.

Arauco podrá cobrar la boleta de garantía en caso de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones que emanen de los Documentos del Contrato, incluyendo las obligaciones laborales y previsionales del Proveedor. Arauco podrá aplicar el monto de dinero correspondiente a la boleta de garantía al pago de cualquier obligación vencida que el Proveedor adeude a Arauco en virtud los Documentos del Contrato. Podrá además aplicarlo para cubrir cualquier deuda pendiente y no pagada por el Proveedor a terceros en razón del mismo Contrato, para a cubrir daños causados a la propiedad de Arauco, y/o para pagar montos que el Proveedor le adeude a título de multa.

La garantía será devuelta al Proveedor una vez recibida conforme la Obra o Servicio, firmada el acta de recepción definitiva y previa presentación de certificados que acrediten estar al día en las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que trabaja en la obra, ya sea este personal de su organización o de sus subcontratistas.

35.2 Siempre que se estipule expresamente en el Contrato que el pago del Precio estará sujeto a retenciones para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, Arauco descontará al Proveedor, en cada estado de pago, un porcentaje de su valor que se definirá en el Contrato en función del riesgo y envergadura de la Obra o Servicio, para garantizar en favor de Arauco la correcta ejecución de la Obra o Servicio, el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones derivadas del Contrato y, en general, el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales y otras

para con terceros que pudieran originarse con motivo de las mismas, así como para cubrir las indemnizaciones por años de servicio (en adelante, las **“IAS”**) que se proyecten cada año y durante la vigencia del presente Contrato (en adelante, la **“Garantía de Retención”**).

Arauco podrá aplicar las cantidades retenidas a título de Garantía de Retención al pago de cualquiera obligación vencida que el Proveedor adeude a Arauco en virtud del Contrato, e incluso podrá aplicarlas para cubrir cualquier deuda pendiente y no pagada por el Proveedor a terceros en razón de las mismas, así como también para cubrir daños a la propiedad de Arauco o multas aplicadas al Proveedor.

Arauco se obliga a restituir al Proveedor las cantidades retenidas dentro de los seis (6) meses siguientes al término del Contrato, o antes en la medida que el Proveedor acredite la inexistencia de eventuales responsabilidades de Arauco en relación a los trabajadores o ex trabajadores dependientes del Proveedor, o al personal subcontratado por él y que prestaron servicios en Arauco en virtud del Contrato. Para acreditar lo anterior, el Proveedor deberá poner a disposición de Arauco los respectivos finiquitos laborales suscritos y ratificados por las Partes ante el respectivo ministro de fe.

En todo caso, de existir litigios, reclamos o denuncias pendientes, reserva de derechos consignadas en los finiquitos laborales, o bien, de existir cualquier otra obligación pendiente del Proveedor con el o los trabajadores o ex trabajadores, y que afecte o pudiese afectar, directa o indirectamente a Arauco, esta última mantendrá las cantidades retenidas más allá de los señalados seis (6) meses y hasta que el Proveedor acredite la inexistencia de obligaciones pendientes de cualquier naturaleza y de litigios también pendientes entre él y sus trabajadores o ex trabajadores -directos o subcontratados-, o terceros, con motivo del Contrato; así como en la medida que el Proveedor acredite la inexistencia de daños a la propiedad de Arauco o multas aplicadas al Proveedor.

En cualquier caso, la mantención de las retenciones por parte de Arauco será proporcional al monto de la eventual responsabilidad vigente, de las obligaciones o litigios pendientes, o del daño o multas, según sea el caso.

Las multas aplicadas en conformidad a la Cláusula Trigésimo Octava de las presentes Bases podrán ser deducidas de las boletas de garantía, retenciones y/o de las demás garantías asociadas al Contrato.

En aquellos casos en que Arauco hubiere retenido montos adeudados al Proveedor en razón de alguno de los motivos señalados en las presentes Bases, con excepción de la retención legal indicada en el literal (b) de la Cláusula Vigésimo Octava, y en el evento que se verifiquen las circunstancias que de acuerdo éstas Bases dan lugar a la obligación de Arauco de restituir dichos montos, Arauco restituirá al Proveedor las cantidades retenidas debidamente reajustadas según la variación que haya experimentado el IPC durante ese período y sin intereses.

El Proveedor renuncia al derecho a pedir la sustitución de los montos retenidos en virtud de las presentes Bases o del Contrato establecido en el artículo 2.396 del Código Civil.

TRIGÉSIMO SEXTO: SEGUROS.

36.1 Arauco determinará, de acuerdo la naturaleza del Contrato, el o los tipos de pólizas de seguros que deberá tomar el Proveedor a beneficio de Arauco, de alguna sociedad relacionada o de terceros, según corresponda, lo que comunicará al Proveedor en cualquier momento, inclusive después de la firma del Contrato. Estas pólizas siempre incluirán la designación de Arauco como asegurado adicional.

36.2 En el evento que Arauco requiera de la contratación de seguros, por parte del Proveedor, este último deberá hacer entrega a Arauco de copias de las pólizas de seguros contratadas. Las pólizas de seguro no podrán ser dejadas sin efecto salvo que existan otras de similares características que las reemplacen

y que sean aceptadas por Arauco, de manera que no se produzcan espacios de tiempo sin la debida cobertura.

TRIGESIMO SÉPTIMO: PLAZO PARA CUMPLIMIENTO.

37.1 A menos que se indique otra cosa en el respectivo Contrato, el plazo para la ejecución de la Obra o Servicio será de días corridos, sin reducción por lluvia, días festivos, etc., y se contará desde la fecha que se determine de común acuerdo entre el Proveedor y Arauco.

37.2 Si se producen atrasos por responsabilidad imputable a Arauco, el plazo será ampliado proporcionalmente.

TRIGÉSIMO OCTAVO: MULTAS.

38.1 De conformidad con lo dispuesto en el Contrato, y sin perjuicio de que dicho instrumento estipule algo distinto, el Proveedor estará sujeto al siguiente sistema general de multas:

(a) Multas por atraso o incumplimiento de hitos intermedios.

Se aplicará multa al Proveedor en caso que este último (o su contratista(s) o subcontratista(s), si corresponde) retrase la entrega de cualquiera de los hitos intermedios del Contrato; multa que será aplicable por cada evento de incumplimiento.

No obstante, las Partes acuerdan expresamente que en caso que el Proveedor recupere el retraso sufrido en un hito determinado, durante el desarrollo del hito siguiente, la multa a aplicar al Proveedor por dicho retraso superado quedará sin efecto.

(b) Multas por incumplimientos de SLAs. Se aplicará multa al Proveedor en caso de incumplimiento de los SLAs establecidos en el Contrato; multa que será aplicable por cada evento de incumplimiento.

(c) Multa por interrupción del proceso productivo. Se aplicará multa al Proveedor por cada hora de interrupción del proceso productivo.

- (d) **Multa por mala operación.** Se aplicará multa al Proveedor por cada falta en la operación de(los) equipo(s) de propiedad de Arauco durante la ejecución de la Obra o Servicio, dentro de las cuales se encontrarán, entre otras, incumplimiento de especificaciones, incumplimiento de procedimientos de operación de equipos e incumplimiento de normas y procedimientos de fabricación y aseguramiento de la calidad.
- (e) **Multa por acción insegura que cause daño a la propiedad.** Se aplicará multa al Proveedor en caso de daño a los activos, componentes, equipos o instalaciones de Arauco, de alguna de sus sociedades relacionadas, o de terceros implicados, siempre que el daño tenga su origen en la responsabilidad del Proveedor (o su contratista(s) o subcontratista(s), si corresponde) y/o de sus respectivos dependientes.
- (f) **Multa por acción insegura que cause daño a personas.** Se aplicará multa al Proveedor en caso de daño ocasionado a personal de Arauco, de alguna de sus sociedades relacionadas, o de terceros implicados, que tenga su origen en la responsabilidad del Proveedor (o su contratista(s) o subcontratista(s), si corresponde) y/o de sus respectivos dependientes.
- (g) **Multas por retraso en la entrega de informe(s).** Se aplicará multa al Proveedor en caso que este último retrase la entrega de(los) informe(s), de conformidad con el Contrato; multa que será aplicable por cada evento de incumplimiento.
- (h) **Multa por incumplimiento de disposiciones técnicas, administrativas y de seguridad.** Se aplicará multa al Proveedor por cada incumplimiento, por parte de éste (o su contratista(s) o subcontratista(s), si corresponde), de cualquier disposición técnica, administrativa, de seguridad, etc., contenida en los Documentos del Contrato y/o en normas legales y/o reglamentarias vigentes, y que no haya sido atendida o respetada en los plazos contenidos en dichos documentos, en caso de existir tales plazos.

- (i) **Multa por incumplimiento de disposiciones medioambientales.** Se aplicará multa al Proveedor en caso de incumplimiento, por parte de éste (o su contratista(s) o subcontratista(s), si corresponde), de cualquier disposición medioambiental contenida en el Contrato y/o en normas legales y/o reglamentarias vigentes, y que no haya sido atendida o respetada en los plazos contenidos en dichos documentos, en caso de existir tales plazos. Esta multa será aplicable por cada evento de incumplimiento y por cada día de atraso en la solución del mismo. Adicionalmente, dichos incumplimientos darán lugar a una indemnización de perjuicios por las sumas a que Arauco o alguna de sus sociedades relacionadas sea condenada a pagar por las autoridades o por reclamos de terceros.
- (j) **Multa por divulgación de Información Confidencial.** Se aplicará multa al Proveedor en caso de divulgación, por cualquier medio, de Información Confidencial sea o no que diga relación con la ejecución de la Obra o Servicio, y sea o no que consista en Derechos de Propiedad Intelectual.

38.2 El monto máximo y total acumulado de las multas anteriores será establecido en el Contrato respectivo.

38.3 Las multas anteriormente señaladas serán exigibles de inmediato y podrán ser cobradas mediante la ejecución de las garantías otorgadas por el Proveedor o judicialmente.

38.4 Asimismo, Arauco podrá compensar o imputar el importe de las multas con el monto de cualquier factura emitida o que deba emitirse en virtud del Contrato y cualquier otra suma adeudada por Arauco al Proveedor.

38.5 El cobro de las multas acordadas no liberará al Proveedor de sus obligaciones en cuanto a otorgar las prestaciones que regula el Contrato o de cualquiera otra de sus obligaciones y responsabilidades, ni impedirá que Arauco obtenga la completa indemnización de perjuicios efectivos que le sean ocasionados por el Proveedor (o su contratista(s) o subcontratista(s), si corresponde).

TRIGÉSIMO NOVENO: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, CONTROL Y APROBACIÓN.

- 39.1** En el Contrato respectivo, y sin perjuicio de designarlo posteriormente, Arauco podrá designar la persona técnica de su organización que actuará como Inspector General (jefe departamento o superintendente del área solicitante del trabajo o servicio), el que a su vez nombrará la persona que actuará como Inspector Técnico de Obras (jefe del área solicitante, supervisor o líder).
- 39.2** El Inspector General tendrá las siguientes atribuciones: (i) Supervisar técnicamente todo lo relativo a la ejecución práctica del Contrato en cualquier oportunidad, pudiendo practicar visitas de inspección y control a todas las dependencias de las faenas o labores que se estén realizando, sin limitación alguna; (ii) Interpretar las Bases, especificaciones, planos, etc.; y dar las instrucciones; y (iii) Autorizar la entrega y/o recepción de los materiales y equipos, reservándose el derecho de aprobar o rechazar la Obra o Servicio, así como recibirlo o paralizarlo cuando proceda.
- 39.3** El Proveedor y su representante dependerán, en todo lo concerniente a la Obra, del Inspector General y del personero autorizado por éste como Inspector Técnico de Obras.
- 39.4** El Proveedor deberá llevar y mantener en forma permanente en la faena el Libro de Obra.
- 39.5** El Proveedor deberá facilitar la práctica de todas las inspecciones que deseen efectuar los inspectores de Arauco. De las inspecciones, resoluciones y notificaciones de Arauco se dejará constancia en el Libro de Obra.
- 39.6** El Proveedor podrá apelar ante el Inspector General de las resoluciones técnicas de los inspectores que considere infundadas. En este caso, la decisión técnica que tome el Inspector General será definitiva y deberá ser aceptada por el Proveedor.
- 39.7** Las resoluciones del Inspector General deberán ser comunicadas por escrito, ya sea por anotación en el Libro de

Obra, o por carta, o por correo y registrarán desde el momento de la anotación en el Libro de Obra o recepción de la carta o correo, respectivamente.

- 39.8** Las inspecciones efectuadas por Arauco no exonerarán ni atenuarán las responsabilidades del Proveedor que no se haya ceñido a los planos, especificaciones, normas, reglamentos vigentes, etc., sin la autorización escrita, previa, de parte del subgerente de administración y/o subgerente del área usuaria.
- 39.9** Ante falta de acuerdo entre el Inspector General y el Proveedor sobre aspectos o consideraciones no técnicas como, por ejemplo, asuntos comerciales, multas o asuntos legales, deberá interceder y/o resolver el superintendente del área contratos, subgerente del área contratos o gerente de planta, dependiendo de la gravedad, implicancia y/o importancia de los hechos.

CUADRAGÉSIMO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO.

- 40.1** La recepción de Obra o de un Servicio menor, rutinario, no crítico y de bajo riesgo para las personas, medio ambiente, instalaciones y equipos, estará sujeto a una recepción definitiva, la que se formalizará junto con la firma del último estado de pago.
- 40.2** Cuando expresamente se indique en el Contrato y para aquellos trabajos no rutinarios, o que sean críticos o de riesgo potencial para las personas, medio ambiente, instalaciones y equipos, ya sea por la cantidad de recursos involucrados, las condiciones del terreno y/o equipos a intervenir u otra causa, se hará una o más recepciones provisorias, previa a la definitiva. En los casos que el Contrato establezca la necesidad de efectuar recepciones provisorias, se procederá de la siguiente forma
- (a)** Durante la ejecución de la Obra o Servicio, el Proveedor deberá solicitar a Arauco la recepción de cada etapa en que ella se divida.
 - (b)** Terminados los trabajos, el Proveedor dará aviso al Inspector General, el que dentro de los ocho (8) días

siguientes, aprobará o rechazará la Obra o Servicio. Si la aprueba, efectuará la recepción provisional, dejándose testimonio en un acta que firmarán ambas Partes. Si se advierten en la Obra o Servicio defectos u omisiones, el Proveedor deberá subsanarlos previamente, dentro del plazo que indique el Inspector General.

- (c) Si el Proveedor no subsana las observaciones hechas dentro del plazo indicado por el Inspector General, Arauco estará facultada para ejecutar los trabajos que procedan, en nombre del Proveedor, por sí o a través de terceros, y con cargo a los estados de pago, las retenciones y/o garantías asociadas al Contrato (de existir éstas). En caso de no ser suficientes las anteriores, Arauco podrá descontar el saldo pendiente al Proveedor desde estados de pago de otros Contratos que se encuentren vigentes entre las mismas Partes, o el Proveedor deberá pagar directamente a Arauco, pago que será requisito para continuar con cualquier relación comercial futura.

40.3 Una vez efectuada la recepción definitiva y cumplidas las obligaciones que imponen los Documentos del Contrato, el Proveedor otorgará el más amplio y total finiquito, quedando a criterio de Arauco si dicho finiquito se formaliza a través de un documento especial o a la sola firma de la recepción definitiva, lo que dependerá de la envergadura, recursos, riesgo, características y criticidad del Contrato ejecutado.

No obstante, de otorgarse dicho finiquito, el Proveedor continuará siendo responsable legalmente de la buena calidad de la Obra o Servicio en conformidad a la normativa vigente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

41.1 Las Partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal (Ley N°19.628 o la que la suceda o reemplace), para el tratamiento de datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente Contrato.

41.2 Especialmente, las Partes se obligan a:

- (a) Obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable.
- (b) Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión del Contrato, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- (c) Adoptar medidas de seguridad diligentes que permitan garantizar la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales relacionados con el Contrato.
- (d) Comunicar, ceder, transferir o transmitir a terceros los datos de carácter personal a los que tengan acceso, únicamente cuando exista autorización escrita para ello, sin perjuicio de las excepciones legales.
- (e) Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso no autorizado por parte de terceros a los datos personales obtenidos con ocasión de la ejecución del Contrato.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS CONTRATOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS.

42.1 La relación contractual con empresas de servicios transitorias (en adelante, las “EST”), se regirá, en lo que fuere aplicable, por las disposiciones contenidas en las presentes Bases y, además, por las disposiciones del Código del Trabajo que la regulan.

42.2 La relación contractual entre las EST y sus trabajadores se someterá a las estipulaciones del contrato de trabajo de servicios transitorios, el que deberá contemplar, a lo menos, las estipulaciones indicadas en el artículo 10 del Código del Trabajo. La escrituración del contrato de trabajo de servicios transitorios entre la EST y el respectivo trabajador deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo

sea inferior a cinco (5) días, la escrituración deberá hacerse dentro de dos (2) días de iniciada la prestación de servicios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

43.1 Todas las comunicaciones y notificaciones que una parte deba o desee darle a la otra con relación al Contrato, deberán ser enviadas por medio de carta certificada o vía correo electrónico, y sólo se entenderán haber sido recibidas:

- (a)** Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma.
- (b)** Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal, según los registros o certificados de correos.
- (c)** En el caso de comunicación vía correo electrónico, cuando haya sido confirmada su recepción por la otra parte.

43.2 Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las Partes las indicadas en el Contrato.

43.3 Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá modificar en cualquier tiempo las direcciones y/o personas antes señaladas, lo cual deberá comunicar a la otra parte en la forma indicada en esta Cláusula y con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se producirá la modificación o reemplazo, según corresponda.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: RENUNCIA DE DERECHOS Y/O ACCIONES.

44.1 Toda renuncia de derechos y/o acciones que emanen para las Partes de las presentes Bases, del Contrato o de la ley, para que produzca sus efectos, deberá constar por escrito y estar firmada por representantes debidamente facultados para ello.

44.2 En caso que Arauco renuncie a cualquiera de sus derechos y/o acciones bajo estas Bases y/o el Contrato, se entenderá que

dicha renuncia se refiere específicamente a los derechos y/o acciones particulares objeto de la renuncia, y no se extenderá a ningún otro(s) derecho(s) y/o acciones similares que pudiera tener Arauco.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: CESIÓN.

45.1 Queda expresamente prohibido al Proveedor ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, el respectivo Contrato, así como cualquier derecho u obligación derivado por el o los pagos o cobros que del mismo Contrato provengan, salvo previa autorización por escrito de Arauco. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Proveedor para ceder las facturas aceptadas por Arauco, en conformidad a la ley.

45.2 Arauco, por su parte, tendrá derecho a ceder el respectivo Contrato sin restricción alguna, previa comunicación al Proveedor.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: DOMICILIO Y ARBITRAJE.

46.1 Las Partes fijan su domicilio en la ciudad en que se firmará el respectivo Contrato.

46.2 Las Partes acuerdan que deberán actuar de manera razonable y que la solución de cualquier disputa que pueda surgir entre las Partes de o con relación al Contrato ha de ser alcanzada de mutuo acuerdo.

En caso que esto no sea posible, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al “Reglamento Procesal de Arbitraje” del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto

al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El número de árbitros será uno (1). La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile y el idioma del arbitraje será el Español.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: LEY APLICABLE.

El Contrato y las presentes Bases se interpretarán y regirán de conformidad con las leyes de la República de Chile.

conoce + en

